

CONSTANCIA: A Despacho de la señora Juez el presente proceso para el trámite pertinente.

Pereira (Rda.), 1° de diciembre de 2022.



JUAN CARLOS CAICEDO DÍAZ
Secretario.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO.

Pereira, Risaralda, nueve (9) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Se abstiene el despacho de dar traslado a la liquidación del crédito aportada por el apoderado judicial de la parte actora mediante escrito que antecede, porque no cumple con los requisitos procesales para su actualización (art. 446 No.4 C.G.P.), pues en este caso: por ejemplo, no se ha realizado diligencia de remate (art. 455 y s.s.), el demandado no está solicitando la terminación del proceso (art. 461) y tampoco existen consignaciones ni abonos pendientes para imputar u ordenar su pago.

Notifíquese,

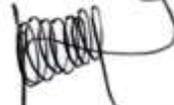


OLGA CRISTINA GARCÍA AGUDELO
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

CERTIFICO que en ESTADO No. 198 de la fecha,
se notifica a las partes el auto anterior.

Pereira, Rda. 12 de diciembre de 2022.



JUAN CARLOS CAICEDO DÍAZ
Secretario